

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCION NR023 / 01

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciocho de octubre de dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL adoptar las medidas necesarias para que los Servicios de Telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminación.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL administrar el Plan Nacional de Frecuencias.

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de atribución de Frecuencias vigente la banda de 806-890 MHz está atribuido al servicio móvil terrestre a título primario.

CONSIDERANDO: Que los rangos de frecuencias 806-824 MHz y 851-869 MHz están atribuidos al servicio de canales múltiples de selección automática (radio troncalizado).

CONSIDERANDO: Que previo a emprender un proceso de asignación de canales adicionales dentro de esta banda, se debe proceder a la correcta atribución y planificación de la misma.

POR TANTO,

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 13, inciso 4, inciso 7, Artículo 14, inciso 7 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 75, inciso c, numeral 5, inciso d, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 1 del Decreto No. 89-99; Artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Nota HND36 del Plan Nacional de Atribución de frecuencias, la cual deberá ahora leerse de la siguiente manera:

“Dentro de la Banda de 806-896 MHz, los rangos de frecuencias 806-824 MHz y 851-869 MHz están atribuidos para el servicio de canales múltiples de selección automática (radio troncalizado) y al servicio denominado troncalizado avanzado, utilizando de preferencia la siguiente disposición de radiocanales:

Frecuencia de recepción de radiobase f_n : $805.9875 + 0.025*n$

Frecuencia de transmisión de radiobase f_n' : $850.9875 + 0.025*n$

Los canales radioeléctricos se agruparán de acuerdo a los siguientes bloques de frecuencia:

BLOQUE	Rango de Frecuencias en Móvil (MHz)	Rango de Frecuencias en Base (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Canalización
A	806 - 811	851 - 856	10 MHz	200 canales
B	811 - 816	856 - 861	10 MHz	200 canales
C	816 - 821	861 - 866	10 MHz	200 canales
D	821 - 824	866 - 869	6 MHz	120 canales

Los bloques A y D están atribuidos exclusivamente al servicio troncalizado avanzado, las licencias para la operación de este servicio podrán ser a escala nacional, para lo cual CONATEL emitirá los títulos habilitantes correspondientes.

En cuanto a los demás criterios de asignación de frecuencia dentro de los bloques indicados en la presente nota, se efectuará de conformidad a los parámetros y criterios de planificación establecidos por CONATEL”.

SEGUNDO: La utilización de los bloques B y C por los operadores actuales del servicio de canales múltiples de selección automática (servicio troncalizado) continuará tal

como ha sido autorizado por CONATEL y aquellos operadores interesados en migrar al servicio de **troncalizado avanzado**, estarán sujetos a las disposiciones que emita CONATEL al respecto.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario "La Gaceta". **NOTIFIQUESE.**

Norman Roy Hernández D.
Presidente
CONATEL

Dante Ariel Mossi R.
Comisionado - Secretario
CONATEL



S
J
E
T
S
I
I